



[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Listas definitivas. Resolución de 12 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por promoción interna en puestos de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 902/2020, de 23 de octubre (DOE n.º 214, de 5 de noviembre de 2020) **5085**



Listas definitivas. Resolución de 18 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 652/2020, de 15 de septiembre (DOE n.º 187, de 25 de septiembre de 2020) **5086**

Listas definitivas. Resolución de 19 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios, Subgrupo C1, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 533/2020, de 24 de julio (DOE n.º 171, de 2 de septiembre de 2020) **5087**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Tasas. Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba definitivamente el Padrón Fiscal de Cotos de Caza **5088**

Convenios. Resolución de 19 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga al Convenio Interadministrativo entre el Fondo Español de Garantía Agraria OA y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el mantenimiento de la aplicación informática para la gestión, control y cálculo del pago de las ayudas directas de la Política Agrícola Común y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado para las anualidades 2018, 2019 y 2020 **5089**

Convenios. Resolución de 19 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Bara Dynamics, SL **5096**

Convenios. Resolución de 19 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Promociones Isidro Moleón, SLU **5105**

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 21 de enero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de



Extremadura en relación con el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad" **5114**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Ayudas. Resolución de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado que ha participado en el Programa de éxito educativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado), curso escolar 2019/2020 **5116**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Resolución de 12 de enero de 2021, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad al listado de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que han obtenido su calificación como tales durante el segundo semestre del año 2020 **5117**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tierra de Badajoz", e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA20/0155 **5129**

Impacto ambiental. Resolución de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de fábrica de piensos, cuya promotora es Agrícola Ganadera de Castuera, en el término municipal de Castuera. Expte.: IA19/00958 **5175**

Autorización ambiental. Resolución de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/107 **5189**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 19 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de MT entre el CD 64634 "C.Comercial H.Rosales" y el CD 44559 "P.Socorro_5"". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17955 **5190**

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 28 de diciembre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 105/2019 **5194**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 19 de enero de 2021 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2020 **5197**

Ayuntamiento de Azuaga

Personal laboral. Anuncio de 21 de enero de 2021 sobre contratación de personal laboral **5251**

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo. Anuncio de 10 de diciembre de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle de la manzana M 25.1 del Residencial Vistahermosa **5251**

Ayuntamiento de Don Benito

Información pública. Anuncio de 10 de diciembre de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **5252**

Ayuntamiento de Fuente del Arco

Información pública. Anuncio de 23 de diciembre de 2020 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la UA-3 del Plan General Municipal **5253**

Información pública. Anuncio de 23 de diciembre de 2020 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la UA-10 del Plan General Municipal **5253**



Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Urbanismo. Anuncio de 4 de diciembre de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle **5254**

Sociedad Cooperativa Cam Caprina de Monroy

Cooperativas. Anuncio de 25 de noviembre de 2020 sobre balance final de liquidación . **5255**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por promoción interna en puestos de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 902/2020, de 23 de octubre (DOE n.º 214, de 5 de noviembre de 2020). (2021060241)

De acuerdo con la base 5.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por promoción interna en puestos de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición,

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Igualmente y de conformidad con la base 5.3, se hace público que el primer ejercicio, se celebrará el día 4 de marzo de 2021, a las 10:00 horas en la Sala de Reuniones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, avda. de Elvas, de Badajoz. Los interesados deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de enero de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición, convocado por Resolución número 652/2020, de 15 de septiembre (DOE n.º 187, de 25 de septiembre de 2020). (2021060239)

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo de promoción interna para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Igualmente y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del examen tendrá lugar el día 18 de marzo de 2021, a las 11:00 horas, en el Aula C-8, Pabellón de Servicios, Edificio Central 1.ª planta, de la de la Escuela Politécnica, Campus de Cáceres.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y lápiz del número 2.

Según acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, y dada la indefinición del Tema 30 del temario, la redacción definitiva queda de la siguiente forma:

Tema 30.- Estatutos de la Universidad de Extremadura (III): De los Estudiantes.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 18 de enero de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios, Subgrupo C1, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución número 533/2020, de 24 de julio (DOE n.º 171, de 2 de septiembre de 2020). (2021060251)

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad

(<http://www.unex.es/opopas>)

Igualmente y de conformidad con la base 4.3, a continuación se hace público el lugar y fecha de celebración del primer ejercicio.

- Servicio de Apoyo a la investigación, el día 27 de marzo de 2021, a las 9,30 h, en la Facultad de Derecho, Planta baja, Aulas 6 y 7, Campus Universitario de Cáceres.
- Campo de conocimiento Biomédico y Científico, el día 27 de marzo de 2021, a las 16,30 h, en la Facultad de Derecho, Planta baja, Aula 1, Campus Universitario de Cáceres.
- Campo de conocimiento Científico Técnico, el día 27 de marzo de 2021, a las 12,30 h, en la Facultad de Derecho, Planta Primera, Aula 11, Campus Universitario de Cáceres.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y lápiz del número 2.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de enero de 2021,

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba definitivamente el Padrón Fiscal de Cotos de Caza.
(2021060225)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 119/2012, de 29 de junio, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del padrón fiscal provisional del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Tributos de 30 de noviembre de 2020, examinadas las reclamaciones presentadas y resolviendo sobre ellas, se acuerda con carácter definitivo aprobar el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para la temporada cinegética 2021/2022.

Contra el presente acuerdo los sujetos pasivos podrán interponer recurso de reposición ante el Director General de Tributos, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, alternativamente en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse, reclamación económico administrativa ante la Junta Económico Administrativa con sede en Mérida (Badajoz) en la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Mérida, 19 de enero de 2021.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍN

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación y prórroga al Convenio Interadministrativo entre el Fondo Español de Garantía Agraria OA y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el mantenimiento de la aplicación informática para la gestión, control y cálculo del pago de las ayudas directas de la Política Agrícola Común y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado para las anualidades 2018, 2019 y 2020. (2021060212)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2020, la Adenda de modificación y prórroga al Convenio Interadministrativo entre el Fondo Español de Garantía Agraria OA y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el mantenimiento de la aplicación informática para la gestión, control y cálculo del pago de las ayudas directas de la Política Agrícola Común y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado para las anualidades 2018, 2019 Y 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA AL
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO
ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA OA Y LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL
MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA
PARA LA GESTIÓN, CONTROL Y CÁLCULO DEL PAGO DE
LAS AYUDAS DIRECTAS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA
COMÚN Y MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL
ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA
INTEGRADO PARA LAS
ANUALIDADES 2018, 2019 Y 2020

En Madrid, a 30 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Miguel Ángel Riesgo Pablo, en representación del Fondo Español de Garantía Agraria OA (en adelante FEGA), organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Actúa en su condición de Presidente del mismo, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 767/2018, de 29 de junio (BOE núm. 158, de 30 de junio de 2018), en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confieren el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 4.2 f) del Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

Y de otra parte, la Sra. D.ª. Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio de 2019), por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en ejercicio de las competencias que se le atribuyen a dicha Consejería en el Decreto 164/2019, de 19 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



Autónoma de Extremadura, y facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 23 de diciembre de 2020.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente adenda al convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2018 (BOE núm. 38, de 13 de febrero de 2019) se firmó un convenio entre el Fondo Español de Garantía Agraria OA y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el mantenimiento de la aplicación informática para la gestión, control y cálculo del pago de las ayudas directas de la Política Agrícola Común y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado para las anualidades 2018, 2019 y 2020, cuyo objeto es definir las condiciones de la colaboración y financiación entre las partes del mantenimiento del Sistema de Gestión de Ayudas creado bajo la dirección del FEGA para la gestión, control y cálculo del pago de las ayudas directas de la Política Agrícola Común y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, en la modalidad de uso parcial.

Segundo. La cláusula sexta del convenio establece lo siguiente:

Las partes podrán modificar los siguientes aspectos del convenio:

1. La Comunidad Autónoma podrá cambiar de modalidad de uso del sistema (pasando de uso parcial a uso completo o viceversa) para las siguientes anualidades, notificándolo al FEGA antes del 31 de diciembre del año anterior al que pretenda aplicar la nueva modalidad. La modificación se formalizará mediante adenda al convenio que especificará la nueva modalidad e incluirá una nueva redacción del apartado 1 de la cláusula tercera por el que se establece el importe de la contribución anual de la Comunidad Autónoma.
2. Las partes podrán modificar los acuerdos de nivel de servicio, en los términos previstos en el apartado 9 del anexo I. La modificación se formalizará en adenda al convenio que fijará los valores modificados y la fecha en que comenzarán a aplicarse.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



3. En el caso de que el coste real del soporte y mantenimiento del SGA en alguna anualidad fuese inferior a la cantidad de 3.000.000 euros anuales a que se refiere el expositivo noveno, el FEGA propondrá reducir la contribución económica de la Comunidad Autónoma establecida en el apartado 1 de la cláusula tercera. La nueva aportación, exclusivamente para esa anualidad, se calculará en función de lo indicado en los expositivos séptimo y octavo y el FEGA la propondrá a la Comunidad Autónoma antes del 1 de octubre del ejercicio correspondiente, de forma que esta pueda realizar los correspondientes ajustes financieros y presupuestarios. La modificación se formalizará mediante adenda al convenio.

Tercero. En virtud de lo dispuesto en el primer apartado de dicha cláusula la Junta de Extremadura manifiesta su intención de modificar el modo de uso del sistema, pasando de uso parcial a un uso completo, y por tanto modificar su participación económica en el proyecto.

Cuarto. La cláusula séptima del convenio establece lo siguiente:

1. El presente Convenio surtirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el Boletín Oficial del Estado hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Por acuerdo de las partes anterior a su vencimiento se podrán concertar las siguientes prórrogas:
 - a) Hasta un máximo de dos prórrogas de un año de duración cada una.
 - b) Una única prórroga de dos años de duración.
3. La duración máxima del convenio, incluida la de sus prórrogas, no podrá exceder de cinco años.

Quinto. Las partes manifiestan su interés en mantener las actividades del convenio, y en consecuencia, su voluntad de suscribir una prórroga bienal.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente adenda al convenio y a tal efecto,

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la Adenda al Convenio.

El objeto de la presente adenda es modificar la cláusula primera del "Objeto del Convenio", el apartado segundo de la cláusula segunda de las "Obligaciones del FEGA" y el apartado primero de la cláusula tercera de las "Obligaciones de la Comunidad Autónoma", así como prorrogar por dos años el convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2018 entre el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. y la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando el resto del clausulado sin alteraciones.

Segunda. Modificación de las Cláusulas primera, segunda y tercera del Convenio.

Uno. Se modifica la cláusula primera, que queda redactada como sigue:

«El objeto del presente Convenio es definir las condiciones de la colaboración y financiación entre las partes del mantenimiento del Sistema de Gestión de Ayudas creado bajo la dirección del FEGA para la gestión, control y cálculo del pago de las ayudas directas de la Política Agrícola Común y medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, en la modalidad de uso completa».

Dos. Se Modifica el apartado 2 de la cláusula segunda (Obligaciones del FEGA), que queda redactado como sigue:

«2. Proporcionar a la Comunidad Autónoma la documentación, las fuentes y los ejecutables para la instalación y uso del Sistema de Gestión de Ayudas en la modalidad de uso completa».

Tres. Se modifica el apartado 1 de la cláusula tercera (Obligaciones de la Comunidad Autónoma), que queda redactado como sigue:

«1. Contribuir a sufragar los costes de mantenimiento del Sistema de Gestión de Ayudas abonando al FEGA la cantidad de 106.954,39 euros anuales. Esta contribución se ha calculado, de acuerdo con el expositivo décimo, como suma de la aportación fija de



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



25.000 euros más 81.954,39 euros que corresponden a su aportación en función del número de perceptores de ayudas agrarias.

Si el Convenio se extinguiera anticipadamente antes de concluir un año natural, la aportación variable de la Comunidad Autónoma se reducirá prorrateándola en función del número de días en que estuvo vigente.

La Comunidad Autónoma satisfará estas cantidades con cargo a la siguiente Aplicación Presupuestaria:

Órgano Gestor: 12040000.

Posición Presupuestaria G/312B/64000.

Proyecto de Gasto 20180119.

Inversiones previstas en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020, Objetivo Temático "EP2. Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión "2c. Refuerzo de las aplicaciones TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura y la sanidad electrónica", Objetivo Específico "OE.2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital", con un porcentaje de cofinanciación del 80 %».

Tercera. Prórroga de la Adenda al Convenio.

Los efectos de la presente adenda a este convenio se extenderán desde el 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022.

Cuarta. Financiación de la Adenda al Convenio.

Esta adenda prórroga al convenio no supone compromiso de gasto para el FEGA, y tampoco una obligación presupuestaria, ya que este está asociada a contratos y encargos a medios propios realizados directamente por el FEGA con las empresas encargadas del desarrollo y mantenimiento del sistema al que hace referencia este convenio.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



La Comunidad Autónoma satisfará durante los años 2021 y 2022, los costes de mantenimiento del Sistema de Gestión de Ayudas abonando al FEAGA en cada anualidad las cantidades, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

2021: 12040000 G/312B/64000 20180119:106.954,39 euros

2022: 12040000 G/312B/64000 20180119:106.954,39 euros

Las anualidades futuras estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

Esta contribución se ha calculado, de acuerdo con el expositivo décimo, como suma de la aportación fija de 25.000 euros más 81.954,39 euros que corresponden a su aportación en función del número de perceptores de ayudas agrarias.

Quinta. Entrada en vigor de la Adenda al Convenio.

La presente adenda al Convenio surtirá efectos una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, las partes suscriben la presente adenda al convenio, por triplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de sus páginas.

Por el Fondo Español
de Garantía Agraria, O.A.

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RIESGO PABLO

Por la Comunidad Autónoma
de Extremadura,

La Consejera de Agricultura Desarrollo
Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Bara Dynamics, SL. (2021060215)

Habiéndose firmado el día 13 de enero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Bara Dynamics, SL, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN
EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO Y BARA DYNAMICS, SL

En Mérida, a 13 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Bara Dynamics, SL, con CIF B-54455530 y domicilio en c/ Bronce, n.º 2 (Polígono Industrial), código postal 10810 Montehermoso, de Cáceres, con teléfono de contacto 927 430 571 y correo electrónico jprivero@baradynamics.es y Don José Carlos González Iglesias, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.

El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo IIIa y anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Bara Dynamics, S.L.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda.

La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria IES Caurium, situado en Coria, en Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera.

La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.

La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.**

a Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima.

La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava.

El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena.

El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima.

El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual.

del ciclo formativo de grado superior Energías Renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.



- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima.

Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima.

El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera.

La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta.

Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.



Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.

Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta.

En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta.

Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima.

Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava.

Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena.

Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

***Vigésima.***

En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera.

El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

El representante legal
de Bara Dynamics, SL,

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO

FDO.: DON JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ
IGLESIAS



RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Promociones Isidro Moleón, SLU. (2021060216)

Habiéndose firmado el día 13 de enero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Promociones Isidro Moleón, SLU, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de enero de 2021.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE
PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y
EMPLEO Y PROMOCIONES ISIDRO MOLEÓN, SLU

En Mérida, a 13 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Promociones Isidro Moleón, SLU, con CIF B06413488 y domicilio en C/ Bustos, número 7, 1.º A, código postal 06400 Don Benito, de Badajoz, con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____ y Don Isidro Luis Moleón Quesada, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.

El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Proyectos de Obra Civil (EOC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo IIIa y anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Promociones Isidro Moleón, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda.

La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos, situado en Don Benito, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera.

La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.

La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.**

La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima.

La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava.

El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena.

El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima.

El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual

del ciclo formativo de grado superior en Proyectos de Obra Civil (EOC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.



- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima.

Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima.

El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera.

La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
 - Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta.

Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.



Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.

Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta.

En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta.

Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima.

Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava.

Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena.

Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

¹

Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

***Vigésima.***

En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera.

El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal
de Promociones
Isidro Moleón, SLU,

FDO.: DON ISIDRO LUIS MOLEÓN
QUESADA



RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad". (2021060246)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO :

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida, 21 de enero de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON EL
DECRETO-LEY 12/2020, DE 19 DE JUNIO, DE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA LA REACTIVACIÓN DE
LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL PROCESO HACIA LA
"NUEVA NORMALIDAD"

- I. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, de 24 de agosto de 2020, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias manifestadas en relación con el Decreto-Ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", ambas partes consideran solventadas las mismas con arreglo al siguiente compromiso:

La Junta de Extremadura se compromete a abordar la modificación del artículo 3.1 b) del Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 97, de 21 de mayo de 2018) para desarrollar el artículo 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en la redacción dada al mismo por el artículo 9.2 del Decreto Ley 12/2020, de 19 de junio, y a que dicho desarrollo será consensuado previamente con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de modo que se garantice el cumplimiento de la legislación básica en el mismo, y en el que se recogerá en cualquier caso que todo cambio del uso forestal de un monte en los supuestos previstos en dicho precepto será incorporado por la Junta de Extremadura a un sistema de recogida de información accesible a la Administración General del Estado.

- II. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar concluida la controversia planteada.
- III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Ministra de Política Territorial
y Función Pública,

CAROLINA DARIAS SAN SEBASTIÁN

Vicepresidenta Primera y Consejera
Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se hace pública la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado que ha participado en el Programa de éxito educativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado), curso escolar 2019/2020.
(2021060226)

Por Resolución de 30 de diciembre de 2020, se han concedido las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado que ha participado en el Programa de éxito educativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado) durante el curso escolar 2019/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el resuelvo duodécimo de la Resolución de 17 de septiembre de 2019, por la que se convocan ayudas individualizadas destinadas a sufragar los gastos de transporte y/o el comedor escolar para el alumnado participante en el Programa de éxito educativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado) en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2019/2020, en relación con lo dispuesto en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Único. Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura, que las listas que contienen la totalidad de ayudas concedidas se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Mérida, 19 de enero de 2021.

El Director General de Innovación
e Inclusión Educativa,
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2021, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad al listado de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que han obtenido su calificación como tales durante el segundo semestre del año 2020. (2021060220)

Con fecha 14 de enero de 2013 fue publicado, en el DOE número 8, el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica, siendo éste modificado por el Decreto del Presidente 32/2014, de 20 de octubre, publicado en el DOE número 207, de 28 de octubre de 2014 y por el Decreto 186/2016, de 22 de noviembre, publicado en el DOE número 228, de 28 de noviembre de 2016.

La redacción vigente de su artículo 6.9, contenida en el Decreto 186/2016, de 22 de noviembre, establece que "Semestralmente se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura, un listado en el que se dará publicidad de todos los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que hayan obtenido la calificación como tales. Se publicará un listado que contendrá a aquellos que hubieran obtenido dicha calificación durante los 6 primeros meses del año y otro con quienes la hubieran obtenido durante los 6 últimos meses del año".

En virtud de lo anterior,

RESUELVO :

Único. Dar publicidad al listado de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que han obtenido su calificación como tales durante el segundo semestre del año 2020, contenido en el anexo I de la presente resolución.

Mérida, 12 de enero de 2021.

El Director General de Deportes,
DAN DE SANDE BAYAL

**ANEXO 1**

DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y ÁRBITROS
EXTREMEÑOS DE ALTO RENDIMIENTO QUE HAN
OBTENIDO SU CALIFICACIÓN COMO TALES DURANTE
EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020

TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Deportista	Alcalde Jiménez, Javier
Deportista	Álvarez Sánchez, Marta
Deportista	Amado Garagarza, Gabriel
Deportista	Aragoneses Campos, Javier
Deportista	Arce Pereira, Carla
Deportista	Asensio Ruiz, Sergio
Deportista	Ayala Torrado, Eduardo
Deportista	Ayuso Ledesma, Elena
Deportista	Barrado del Sol, Yolanda
Deportista	Barrero Bautista, Diego
Deportista	Barroso Bravo, David
Deportista	Baztán Merchán, Iñaki



TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Deportista	Becerra Coria, Alba
Deportista	Bejarano Sánchez, Sonia
Deportista	Belvis Hernández, Antonio
Deportista	Benavides González, Miguel
Deportista	Benito de Tena, Julia
Deportista	Blanco Reyes, José Luis
Deportista	Bueno Escudero, José Pablo
Deportista	Cabaña Pérez, Cristina
Deportista	Cabañas Moreno, Pedro
Deportista	Cabezas Ayuso, Antonio
Deportista	Cáceres Rivera, Francisco
Deportista	Cáceres Vaquero, Marcos
Deportista	Calvo Martín-Doimeadios, Antonio
Deportista	Cano Blázquez, Javier
Deportista	Cardona Huerta, Pablo
Deportista	Cardoso Hernández, Carmen



TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Deportista	Carrasco Ávila, Joaquín
Deportista	Carrascosa Miller, Pablo
Deportista	Carroza Rodríguez, Carlos
Deportista	Carterio Bas, Alejandro
Deportista	Casablanca Garrido, Carlos Javier
Deportista	Casablanca Garrido, Víctor José
Deportista	Casas Fernández, Ricardo
Deportista	Casillas García, Miriam
Deportista	Castro Millán, María Desiree
Deportista	Castro Valle, César
Deportista	Centeno García, Ana Belén
Deportista	Cepeda Pérez, Marta
Deportista	Cienfuegos Pinilla, Javier
Deportista	Cordero Morgado, Manuel
Deportista	Corriols Pérez, Rodrigo
Deportista	Cosano García, Hugo



TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Deportista	Crespo Cobos, Alejandro
Deportista	Delgado Campos, Carlos
Deportista	Díaz Díaz, Juan Francisco
Deportista	Díaz López, Carlos
Deportista	Domínguez Sáez, Victoria
Deportista	Durán Barneto, Pedro
Deportista	Durán Bas, César
Deportista	Durán García, Manuel
Deportista	Escribano Chaves, Sara
Deportista	Felipe Vidigal, Inés María
Deportista	Fernández Cano, Antonio
Deportista	Fernández Fernández, Antonio
Deportista	Fernández Jaramillo, Tomás Manuel
Deportista	Fernández Moruno, Juan Pedro
Deportista	Fernández Ortiz, María
Deportista	Fernández Sánchez, Pedro Miguel



TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Deportista	Frade Franco, Zulema
Deportista	Freitas Rial, Antía
Deportista	Galán Pozo, Alejandro
Deportista	Gañán Rosario, Manuel
Deportista	García Barbellido, Alejandro
Deportista	García Corral, Celia
Deportista	García Diestro, José Antonio
Deportista	García García, Christian
Deportista	García González, Cruz
Deportista	García Moreno, José Antonio
Deportista	García Rodríguez, Manuel
Deportista	García Zurita, David
Deportista	Ginés López, Alberto
Deportista	Gómez Lucas, Manuel
Deportista	Gómez Martín, Raquel
Deportista	González Berjano, María Esmeralda



TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Deportista	González Morato, Manuel Francisco
Deportista	González Valverde, Alba
Deportista	Gordo López, Isabel
Deportista	Gracia Núñez, Guillermo
Deportista	Gutiérrez González, Jorge
Deportista	Hernández Santos, Isabel Yinghua
Deportista	Herreruela Jara, David
Deportista	Jiménez Sánchez, Juan Manuel
Deportista	Josemaría Martín, Paula
Deportista	Kim Peña, Alejandro
Deportista	López Fajardo, Héctor
Deportista	López Pérez, Marlon
Deportista	López Sánchez, David
Deportista	López Sayago, Francisco Javier
Deportista	Lozano Pintado, Julián
Deportista	Marín Gómez-Nieves, Antonio



TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Deportista	Martín González, Alba
Deportista	Martín González, Roberto
Deportista	Martín Marcos, Carla
Deportista	Martín Mota, Daniel
Deportista	Martín Reyes, Roberto
Deportista	Martín Uriol, Álvaro Rafael
Deportista	Martínez Rico, Claudia
Deportista	Mehdi Raiss Fakhroeddine, Mohamed
Deportista	Melgosa Garrido, Mario
Deportista	Muñoz Guerrero, Francisco Javier
Deportista	Nieto Trinidad, Daniel
Deportista	Ortiz Llerena, José Manuel
Deportista	Pajuelo Paredes, Iván
Deportista	Paredes Ramos, Javier
Deportista	Paredes Ramos, María
Deportista	Pedraza Cambero, Ana



TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Deportista	Peix del Río, Ana
Deportista	Pérez Encinas, Aitana
Deportista	Pérez González, Juan Bautista
Deportista	Pérez Pablos, Juan Manuel
Deportista	Pérez Sánchez, Yago
Deportista	Pila Viracocha, María Mercedes
Deportista	Pinto García, José María
Deportista	Pulgarín Cárdeno, Ana
Deportista	Ramos Núñez, Adrián
Deportista	Real Real, José Antonio
Deportista	Rico Meneses, María
Deportista	Ridruejo de la Matta, Manuel
Deportista	Rodríguez Arévalo, Alejandro
Deportista	Rodríguez Rodríguez, Pedro
Deportista	Rodríguez Rojo, Serafín
Deportista	Rodríguez Salamanca, Isabel



TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Deportista	Rodríguez Salas, Pablo
Deportista	Romero Martín, Javier
Deportista	Rosado Rodríguez, Abel
Deportista	Rubio Cendán, Laura
Deportista	Rufo Ortiz, Lorena
Deportista	Ruiz Serrano, Ana
Deportista	Salguero Capellán, Soledad
Deportista	Sánchez García, Alba María
Deportista	Sánchez González, Lucía
Deportista	Sánchez Martínez, Andrés Francisco
Deportista	Sánchez-Miranda Cabanillas, Amalia
Deportista	Sanz Romero, Elena
Deportista	Tejada Rodríguez, Rafael
Deportista	Tiburcio Gragera, Carlos
Deportista	Trinidad del Hoyo, Ainhoa
Deportista	Trinidad Sancho, Carlos



TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Deportista	Urbina Gómez, María Teresa
Deportista	Valle Gallardo, Juan Antonio
Deportista	Vallejo Borrasca, Andrea
Deportista	Zabala Ollero, Loida
Deportista	Zapata Pizarro, Teodoro Víctor
Entrenador	Arias Díaz, Jorge
Entrenadora	Casares Macías, Laura
Entrenador	Fernández Carrillo, Jorge
Entrenador	Fuentes Gallego, Antonio
Entrenador	García Muñoz, Jorge
Entrenador	Hidalgo Alonso, Jesús
Entrenador	Martínez Flores, Miguel
Entrenador	Montes Tierno, Rubén
Entrenador	Moreno Prieto, Julio
Entrenador	Reveriego Blanco, Teodoro Antonio
Entrenador	Rodríguez Román, Diego Ignacio



TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS
Entrenador	Sánchez Aparicio, Juan Antonio
Entrenador	Sánchez Torés, Alberto
Entrenador	Tena Calderón, José Ángel
Árbitra	Porras Ayuso, Guadalupe

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tierra de Badajoz", e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA20/0155. (2021060180)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Tierra de Badajoz" e infraestructura de evacuación, de 50 MWp y 107,61 ha de ocupación, pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe j) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Tierra de Badajoz" e infraestructura de evacuación es Monegros Solar, SA, con CIF A-99234601 y domicilio social en Paseo de la Independencia, 21, central 3.ª, 50001 Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Tierras de Badajoz" de 50 MWp (49.996,80 kWp) y una potencia nominal de 46,15 MW, situada en la parcela 6 y 23 del polígono 58, del término municipal de Badajoz (Badajoz).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 107,61 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 124.992 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 400 Wp y 1.500 V. La estructura solar sobre la que se instalarán dichos módulos es una estructura fija inclinada a 30.º y orientada al sur. La separación entre ejes de alineaciones prevista es de 10 m y sobre ellas se colocarán dos alineaciones verticales de módulos (configuración 2V).

Contará con 11 centros de transformación e inversión, de los cuales 4 estarán compuestos por 2 inversores y, 7 estarán compuestos por 1 inversor, en total 15 inversores, fabricante Power Electronics, modelo FS3430K de 3.550 kVA a 40.ºC. El transformador será de aceite y se instalará uno por inversor, aumentando la tensión de 645 V a 20 kV, para su conexión con la SET Tierra de Badajoz.

La instalación contará con un vallado perimetral para el conjunto de instalaciones.

El camino principal unirá todos los centros de transformación y tendrá una anchura mínima de 4 m y un perfilado de cuneta triangular, de igual forma se realizará un camino perimetral. Se ejecutarán con una aportación de una capa de zahorra o material de aporte externo de 20 cm en los viales interiores, perimetrales, en las zonas de ubicación de casetas, centros, etc.

La subestación se situará en la parcela 6 del polígono 58 del término municipal de Badajoz, afectando a una superficie de 2.016 m².

La infraestructura a realizar será:

- Una posición de transformador – línea.
- Edificio de control que a la vez tendrá las funciones de oficina y almacén de la instalación solar fotovoltaica.



En el edificio de control mediante un transformador de 45/55 MVA se elevará la tensión de 20 kV a 220 kV para poder evacuar la energía generada en la instalación solar fotovoltaica.

Los equipos auxiliares se alimentarán desde un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA, el cual está conectado a las barras de media tensión.

El esquema utilizado en media tensión es de simple barra, dispuesto en celdas de interior, en las que se conectarán las líneas de media tensión de las placas fotovoltaicas y el transformador de servicios auxiliares.

La SET consiste básicamente en los siguientes elementos: sistema de 220 kV (intemperie), sistema de media tensión 20 kV (intemperie), sistema de media tensión 20 kV (interior), sistema de baja tensión (interior) y grupo electrógeno en la zona exterior.

La línea aérea de alta tensión 220 kV tiene su origen en los pórticos de la SET "ISF Tierra de Badajoz" y final en los pórticos de la SET "ISF Los Limonetes", con una longitud total de 4,448 Km. Se realizará en simple circuito, con conductor de fase LA-380 y conductor de protección y comunicaciones OPGW. Estará constituida por 16 apoyos que serán del tipo metálicos de celosía. La cimentación de los apoyos será del tipo fraccionada en cuatro macizos independientes.

El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Badajoz	58	6	06900A05800006
Badajoz	58	9	06900A05800009
Badajoz	58	9004	06900A05809004
Badajoz	187	9001	06900A18709001
Badajoz	187	5	06900A18700005
Badajoz	187	9006	06900A18709006



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Badajoz	187	7	06900A18700007
Badajoz	190	9004	06900A19009004
Badajoz	190	34	06900A19000034
Badajoz	190	29	06900A19000029
Badajoz	190	9012	06900A19009012
Badajoz	190	4	06900A19000004
Badajoz	190	30	06900A19000030
Badajoz	190	5	06900A19000005

El proyecto contempla la ampliación de la SET "ISF Los Limonetes", consistente en las siguientes actuaciones:

- Desdoblamiento funcional de la actual posición conjunta transformador - línea de 220 kV.
- Instalación de una nueva posición de llegada de línea de 220 kV procedente de la SET "ISF Tierra de Badajoz", de nueva construcción para evacuación de la energía generada por la instalación solar fotovoltaica Tierra de Badajoz.

La SET "Los Limonetes" se encuentra en las parcelas 5 y 8 del polígono 190, del término municipal de Badajoz, en el interior de los terrenos ocupados por la ISF "Los Limonetes".



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 12 de agosto de 2020, que se publicó en el DOE n.º 160, de 18 de agosto de 2020, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Diputación de Badajoz	X
Dirección General de Salud Pública	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Infraestructura del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz, emite informe con fecha 2 de septiembre de 2020, donde se comunica que la obra afecta a la carretera provincial (BA-022) Badajoz a Villalba de los Barros, que se rige por la Ley 7/1995, de 27 de abril, por lo que el interesado debe recabar la autorización de esta Administración de las distintas obras que pretendan instalar



en la zona de influencia de la mencionada carretera, esto es, en los 35 m medidos desde el borde exterior de la explanación, accesos, cruces aéreos, etc. Informamos que para la obtención de las autorizaciones de acceso deberán presentar proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- El Ayuntamiento de Badajoz, emite informe con fecha 18 de septiembre de 2020, en el que se informa que, conforme al planeamiento municipal aprobado vigente los terrenos se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de especial protección planeada tipo estructural subtipo "otras tierras de interés agrícola-pecuario (EPP-EA)". El uso previsto "infraestructuras de carácter industrial" se considera compatible con el régimen de protección establecido para los terrenos.

La subestación es necesaria para la evacuación de la energía eléctrica generada, por lo que, se entiende como una instalación complementaria y por lo tanto Compatible siempre y cuando se autorice la construcción de la ISF.

Conforme a la modificación M-OE-02-SNU-2014 en tramitación, lo solicitado se considera igualmente compatible.

Lo solicitado está sujeto a calificación rústica con carácter previo a la obtención de la licencia de obras. La línea eléctrica se considera una instalación complementaria de la ISF.

- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 22 de septiembre de 2020, en el que se informa que el proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria.
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 29 de septiembre de 2020, en el que se informa que, en las parcelas donde se ubica la ISF, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reformas y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de concentración parcelaria, zonas regables oficiales y expropiaciones de interés social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 30 de septiembre de 2020, en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección arqueológica intensiva ha sido negativo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas, aunque se ha documentado un útil lítico,

raedera, en las coordenadas UTM H29 X=687844/Y=4302386. Por lo que se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en dicho informe, las cuales serán incluidas en el condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

- Durante la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y la línea de evacuación, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural

de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 14 de octubre de 2020, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha de 23 de octubre de 2020 sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía.

Por el interior de la ISF no discurren cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Sin embargo, la línea eléctrica aérea de evacuación cruzaría el arroyo de San Gabriel y un arroyo tributario de éste.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.



- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación del expediente de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

No consta en ese Organismo de cuenca que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para los cruces de los cauces citados, por lo que deberá solicitarla a ese Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que quede reflejado el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se decidirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros.

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U= Valor de la tensión de la línea en kV.

El informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana concluye añadiendo que la actuación no conlleva consumo de agua ni vertidos al DPH del Estado.

Consumo de agua.

En la documentación aportada se indica lo siguiente: "Para el suministro de agua se ha proyectado instalar un depósito enterrado, y un sistema de bombas para conducir el agua a los puntos necesarios del edificio".

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la Central Fotovoltaica "Tierra de Badajoz", no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH.

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del

mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha de 18 de noviembre del 2020 indicando que, según estudio de impacto ambiental aportado, en el lugar de ubicación de la ISF hay 95 encinas, que se respetan y se mantiene una distancia de seguridad para que no resulten afectadas. Se aporta el siguiente croquis con la ubicación de las mismas y la distribución de paneles.



A partir de la documentación entregada, de cartografía temática y ortofotos se emite el siguiente informe:

La información asociada la Mapa Forestal de España incluye como dehesa una pequeña zona al oeste del cerramiento perimetral de la planta, que no obstante, es respetada en el croquis de distribución de paneles. El resto de formaciones forestales solo se ven afectadas por la línea, de forma que la afección sobre vegetación arbórea se limitará a los apoyos y necesidades constructivas,



siendo en todo caso fácil de minimizar (evitando la eliminación y priorizando la poda y apostado) con un adecuado replanteo.

La vegetación arbórea, dispersa en la zona de ubicación de paneles, es respetada.

Respecto a la línea eléctrica, igualmente se considera asumible sin poner en riesgo los valores forestales del entorno, si bien en su replanteo definitivo se minimizará y/o evitará la afección a la vegetación, evitando su eliminación siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar).

A partir de estos datos, la ejecución de la planta e infraestructura de evacuación no supone afección forestal considerable y se informa favorablemente, siempre que se cumplan las medidas siguientes:

- Se respeten las encinas existentes y un radio alrededor de ella que evite interferencias futuras. Además, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (zanjas profundas...) que pongan en riesgo su supervivencia. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 (DOE 10/09/2019), en periodo de reposo vegetativo, sin cortes superiores a 18 cm de diámetro y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
 - Si al realizar el replanteo de la línea de evacuación se requiere afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado...) se realizará también cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del citado Decreto 134/2019, entre las que se incluyen contactar con el Agente del Medio Natural (Ricardo del Pozo, tfo. 608525016) antes de empezar los trabajos. Si se viera, excepcionalmente, la necesidad de eliminar algún pie, deberá precederse al señalamiento del mismo en presencia del Agente del Medio Natural.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable con fecha de 17 de diciembre de 2020, en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de Red Natura 2000 y fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de las espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007 de 13 de noviembre del Patrimonio Natural y Biodiversidad son:
- Comunidad de aves esteparias:

Encontramos en las inmediaciones de la planta una población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto

74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

Elanio azul (*Elanus caeruleus*) especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Vulnerable", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

El proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los valores naturales, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el estudio de impacto ambiental aportado, además de las que se indican a continuación:

- La planta se ubicará en una zona próxima a un área de campeo de sisón, por lo que es importante que el vallado perimetral esté muy bien señalado con placas blancas y acabado mate de 25x25 cm.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.



- Se evitará que el inicio de las obras se realice entre el 15 de marzo y el 1 de julio, y en caso de ser necesario trabajar en estas fechas, hay que realizar, coordinadamente con la D.G. de Sostenibilidad de un inventario para comprobar la no reproducción de especies amenazadas.
- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en la charca que se encuentra dentro del recinto.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Plantación de especies vegetales rupícolas autóctonas en la orilla de la laguna cercana a la planta como medida de adaptación de hábitat para anfibios.
- En la línea aérea de alta tensión se colocarán elementos antielectrocución y anticolidión para las aves. Preferiblemente elementos móviles en el caso de los elementos anticolidión (aspas giratorias luminosas de luz ultravioleta) cada 10 m.
- Los apoyos de la línea aérea de alta tensión serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos planos o tipo cara de gato).
- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.
- En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.
- Pantalla vegetal: se deberá dejar una banda de 1,5 metros de ancho, perimetral, protegida del pastoreo mediante cerca ganadera, para permitir el desarrollo de una pantalla de vegetación natural.



- Se realizará un proyecto, en el que el equivalente al 20 % de la superficie que ocupe la planta se dedicará a custodia del territorio para la conservación de especies de flora o de aves esteparias en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
- Se marcará para radioseguimiento tres parejas de elanio azul que anidan en las inmediaciones de la planta, antes del inicio de las obras para conocer la evolución de esta especie en relación a la obra a realizar, además, en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera, en los años siguientes se marcarán 2 ejemplares, en colaboración con el Órgano Ambiental, al año, bien de elanio azul u otra especie, durante la vida útil de la planta.
- Construcción de palomar. Teniendo en cuenta la reproducción en el entorno de una pareja de águila perdicera se realizará la construcción de un palomar en el entorno y se mantendrá durante la vida útil de la planta.
- Colocación de tres cajas nido para cernícalo primilla en la zona de la línea de evacuación, en postes alternos hasta la planta termosolar. Instalación de una caja nido sobre un soporte lo suficientemente sólido e inaccesible como para hacer factible la ocupación de los nidos. Los soportes podrán ser: cornisas, repisas, muros, adosados a paredes, estructuras metálicas construidas, etc.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Mantenimiento de los pies de encina incluidos dentro del perímetro de la planta.
- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 ó 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las

tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
 - Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
 - Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
 - Todas estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la planta.
 - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico con fecha de 21 de diciembre de 2020, que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.
- La Dirección General de Salud Pública, emite informe favorable con fecha 11 de enero de 2021.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas. No habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de 21 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 28 de diciembre de 2020, el promotor remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69

de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B. A excepción de la construcción de un palomar como medida propuesta por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, debido a los problemas que ocasionan la presencia de palomas sobre instalaciones de este tipo.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Tierra de Badajoz", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, así como, cuatro alternativas (incluida la 0) para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación:

1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, no satisfaciendo los objetivos y necesidades que se pretenden con su ejecución y funcionamiento, ni la contribución al logro de objetivos del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España 2011-2020.

1.2. Alternativa 1.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 58, parcelas 6 y 23 del término municipal de Badajoz. Corresponde con cultivos de secano y sistemas adehesados de explotación, con pies de encinas dispersos. Este emplazamiento no se encuentra dentro de Áreas Protegidas de Extremadura. La altitud de la zona oscila entre los 230 y 240 m aproximadamente. Su orografía es prácticamente llana con pendientes entre 0-3 %, salvo algunas zonas puntuales con pendientes entre 3-6 %. Se encuentra asentada sobre la masa de agua

subterránea Vegas Bajas. Según la Directiva 92/43/CEE y el Atlas de Hábitats de España solamente existe un pequeño y tangencial contacto en el extremo noroeste de la superficie de estudio, que aloja los siguientes hábitats de interés comunitario (6420, 5330, 6310 y 6220). No existe evidencia de vías pecuarias ni montes públicos.

1.3. Alternativa 2.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 58, parcela 5, del término municipal de Badajoz. Corresponde con dehesa, estando ocupada por un elevado número de encinas, así como, cultivo de secano. Este emplazamiento no se encuentra dentro de Áreas Protegidas de Extremadura. La altitud de la zona oscila entre los 230 y 235 m aproximadamente. Su orografía es prácticamente llana, salvo algunas zonas puntuales del extremo oeste donde las pendientes son un poco más abruptas (3-20 %). En el interior de la superficie de estudio existen dos cauces y un embalsamiento de agua. Se encuentra asentada sobre la masa de agua subterránea Vegas Bajas. Un 63 % de la superficie estarían ocupadas por los hábitats de interés comunitario (6420, 5330, 6310 y 6220). No existe evidencia de vías pecuarias ni montes públicos.

1.4. Alternativa 3.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 58, parcelas 1 y 26 del término municipal de Badajoz. El 82,3 % de la superficie está dedicada a cultivos herbáceos de secano (cereal), mientras que el 17,7 % restante está ocupado por dehesas de densidad variable. Este emplazamiento no se encuentra dentro de Áreas Protegidas de Extremadura. La altitud de la zona oscila entre los 215 y 240 m aproximadamente. Su orografía es llana en casi la totalidad del territorio, aunque con zonas alomadas que superan el 15 % de pendientes. Al sur discurre un cauce (inmonimado) y por la margen occidental discurre el arroyo de Los Rostros. Se encuentra asentada sobre la masa de agua subterránea Vegas Bajas. La superficie de estudio no alberga ningún hábitat de interés comunitario, encontrándose los hábitats (6420, 5330, 6310 y 6220) al suroeste a una distancia mínima de 4 metros. No existe evidencia de vías pecuarias ni montes públicos.

1.5. Justificación de la alternativa seleccionada.

Se selecciona la alternativa 1 para la ISF Tierra de Badajoz, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Se trata de una superficie localizada fuera de áreas protegidas, sin presencia de hábitats de interés comunitario.
- No hay especies de fauna y flora de interés o protegida. Consistiendo en una superficie mayoritaria de secano extensivo con ejemplares de encinas aislados y dispersos, los cuales se conservarán.
- Cuenta con una orografía llana que permite minimizar los movimientos de tierra, uso de hormigón, etc. Así como, es la de mayor capacidad potencial de captación de energía solar.
- Se localiza en una zona antropizada, con usos industriales de generación de energía muy próximos.
- Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y facilidad de acceso.
- De las 3 alternativas es la que se sitúa más cerca al punto de evacuación, por lo que la línea a plantear sería la de menor longitud.

2. Alternativas de la línea de evacuación.

Respecto a la línea de evacuación se establecen 4 alternativas de implantación incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

2.1. Alternativa 0.

Supone la no realización de la línea de evacuación. Esta alternativa supondría no poder aprovechar y mejorar la infraestructura energética de la ISF, a parte de su inviabilidad técnica. Esta opción queda descartada por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2010 y la pérdida de empleo generado por la no ejecución del proyecto.

2.2. Alternativa A.

El tendido aéreo tendría una longitud de 4.450 metros, desde la subestación Tierra de Badajoz, cruza la carretera BA-022 y recorre de forma paralela parte del perímetro oeste y sur de la CST "La Florida", por el corredor existente entre esta y la ISF "Los Limonetes" hasta alcanzar la subestación de dicha planta.

A lo largo de su trazado, el tendido eléctrico discurre sobre diferentes usos del suelo, entre ellos, pastos arbolados, tierras arables de secano y viñedo. En su recorrido se adentra por zonas con vegetación natural, entre la que destacan terrenos con presencia de encinas. Supone el cruce del arroyo San Gabriel de carácter estacional. En su recorrido no se encuentra inventariada ningún área protegida, respecto a los hábitats de interés comunitario, la línea atraviesa un sector ocupado por 4 de ellos, los cuales se solapan a lo largo de 650 metros aproximadamente, junto con espacios de dehesa con alta intensidad de encinas.

2.3. Alternativa B.

El tendido aéreo tendría una longitud de 5.968,6 metros, desde la subestación Tierra de Badajoz, cruzando la carretera BA-022, tras recorrerla en paralelo 821,7 metros, acomodando el trazado al viario principal de la zona y al perímetro de la planta termosolar meridional para finalizar en la SET "Los Limonetes".

Aparecen dos cruzamientos reseñables, el arroyo de San Gabriel y una acequia en sus inmediaciones, la cual, debido a una pequeña depresión, desemboca en una balsa de carácter artificial destinada a uso agropecuario a una distancia de 41 metros de la línea. En su recorrido no se encuentra inventariada ningún área protegida, respecto a los hábitats de interés comunitario, la línea atraviesa un sector ocupado por 4 de ellos, los cuales se solapan a lo largo de 390 metros aproximadamente, junto con espacios de dehesa con alta densidad de encinas.

2.4. Alternativa C.

El tendido aéreo tendría una longitud de 5.407,4 metros, desde la subestación Tierra de Badajoz hasta la subestación "Los Limonetes", la cual alcanza bordeando la CST "La Florida" por el este, atraviesa la carretera BA-022 y la recorre en paralelo durante 601,4 metros. Aprovecha infraestructuras viarias existentes para afectar lo menos posible a la estructura del parcelario de la zona.

No existen cruzamientos con la red hidrográfica, aunque si interseca con dos acequias, lo cual no genera afección al ser aérea. En su recorrido no se encuentra inventariada ningún área protegida, ni ningún hábitat de interés comunitario. El trazo de la línea está ausente de dehesas arboladas, discurren sobre espacios de bajo valor natural.

2.5. Selección de la alternativa de la línea eléctrica.

Se selecciona la alternativa A para la línea eléctrica de evacuación, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

Es la de menor longitud por su marcada ortogonalidad. Sinergia del trazado con las instalaciones existentes de la CST "La Florida" e ISF "Los Limonetes", afectando a menos longitud del terreno no transformado. En los tres casos, los trazados circulan en mayor o menor medida por dehesas arboladas, pero por regla general, todos están planteados por zonas de cultivos de secano y viñedos, los cuales no serán afectados salvo en la ubicación de los apoyos.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana.

Por el interior de la ISF no discurren cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Sin embargo, la línea eléctrica aérea de evacuación cruzaría el arroyo de San Gabriel y un arroyo tributario de éste.

Cualquier actuación que afecte al DHP del Estado requiere autorización previa del Organismo de cuenca.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

Respecto a las masas de agua subterráneas, la instalación fotovoltaica se instalará sobre la masa Vegas Bajas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en lo que se refiere a la geología, la planta se localiza en terrenos constituidos por depósitos aluviales y terrazas, de la era del cuaternario.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del

terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible, con una mejora de las condiciones físicoquímicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona de estudio se corresponde con cultivos de secano y el uso agroganadero, con ejemplares dispersos de encinas. Según indica el promotor en el EsIA, en total hay 95 ejemplares de encinas, los cuales se conservarán en todo momento.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea y apoyos.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "Tierra de Badajoz".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la zona de dehesa y la vegetación arbórea dispersa en la planta es respetada por la distribución de paneles y en cuanto a la línea eléctrica, la afección sobre la vegetación arbórea se limitará a los apoyos y necesidades constructivas, siendo en todo caso fácil de minimizar (evitando la eliminación y priorizando la poda y apostado) con un adecuado replanteo. Así como, establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección a la vegetación en la zona de actuación.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves esteparias:

Encontramos en las inmediaciones de la planta una población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

Elanio azul (*Elanus caeruleus*) especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Vulnerable", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

Así mismo, informa de que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable ni contrario a la conservación de las especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o de hábitats de la Directiva 92/43/CEE, estableciendo una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias.

- Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que las instalaciones de la planta y la infraestructura de evacuación no se ubican sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en el tipo de paisaje "Campiñas de la Cuenca del Guadiana". El paisaje de la zona de actuación se cataloga como espacio seminatural, ya que se trata de un paisaje natural en el que la mano del hombre ha intervenido de forma particularmente intensa, mediante la implantación de cultivos, roturaciones, edificaciones, infraestructuras de comunicaciones y plantas de aprovechamiento solar. Visualmente esto conlleva la alteración de texturas, relieves y cromatografía.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta y la línea de evacuación, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal a lo largo del vallado y una revegetación en el entorno del área de influencia del proyecto.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2019/188, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva, para el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "Tierra de Badajoz", dio negativo en cuanto a la presencia de evidencias estructuras arqueológicas, aunque se ha documentado un útil lítico, raedera, en las coordenadas UTM H29 X=687844/Y=4302386.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 30 de septiembre de 2020.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la ISF no afecta a vías pecuarias.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio

climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el EsIA, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "Tierra de Badajoz" y su infraestructura de evacuación con instalaciones situadas en el entorno, que corresponden con la CST "La Risca", CST "La Florida", ISF "Los Limonetes", huerto solar al sureste y dos huertos solares al sur, así como infraestructuras que se concentran en la zona (carreteras, líneas eléctricas, subestaciones eléctricas, etc.).

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varias instalaciones en un entorno próximo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

De igual forma, el estudio desprende la sinergia positiva que se genera al evacuar la infraestructura eléctrica en una subestación ya construida (ISF "Los Limonetes"). Así, el proyecto se ha diseñado para aprovechar la infraestructura eléctrica en funcionamiento para evacuar la energía producida de forma conjunta con las centrales de "La Florida" y "Los Limonetes" hasta la cercana subestación de Alvarado, de manera que se evita la construcción de una nueva línea que fragmentaría el territorio de forma innecesaria.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Inundaciones.

Existen algunos cursos de agua en el entorno (arroyo de Caldera y arroyo del Potosí), que corresponden con cauces temporales condicionados por el régimen de lluvias. Al depender su caudal de las lluvias, permanecen secos durante gran parte del año, por lo que el riesgo de inundación de la planta como consecuencia del desbordamiento de los cauces que discurren por el interior y entorno más próximo a la futura instalación es poco probable. En

todo caso la ISF se ha diseñado respetando las distancias de seguridad respecto a los cauces más próximos. La probabilidad de inundación es totalmente excepcional e improbable.

- Karstificación.

En las inmediaciones de la ISF no existen formaciones carbonatadas que puedan suponer riesgo de Karstificación. La zona no se asienta sobre una zona Karst, no existiendo riesgo.

- Expansividad de arcillas.

La ISF se ubica en una zona sin peligro de expansividad, por lo que no existe riesgo.

- Erosión.

La zona objeto de estudio se corresponde con una zona de vegas, eminentemente llana, con pendientes de entre 0-6 %, por lo que el riesgo de erosión es mínimo o prácticamente inexistente por la ausencia de pendientes pronunciadas.

- Movimientos de ladera.

No existe riesgo de deslizamientos en la zona de influencia del proyecto, no viéndose afectado por este peligro.

- Sismicidad.

Zona con intensidad macrosísmica (MSK) situada en la zona VI: causa daños leves. La ISF estaría encuadrada en edificaciones entre las vulnerabilidades D, E y F, al estar constituida mayormente por estructuras de acero y hormigón armado. Por lo tanto, se considera un peligro altamente improbable.

- Meteorología.

Teniendo en cuenta que los escenarios de cambio climático auguran un aumento de temperatura de hasta 5.ºC en las próximas décadas, con un aumento asociado de fenómenos meteorológicos extremos, se considera un peligro con probabilidad de ocurrencia media.

Los principales impactos derivados de estos riesgos, son la interrupción del suministro de energía eléctrica a la población, y las averías y/o daños sobre

las infraestructuras que componen la ISF (módulos fotovoltaicos, inversores, línea de evacuación, etc.).

Como medida preventiva, la ISF utilizará las mejores técnicas disponibles (MTD) y todos los equipos y elementos cumplirán con la normativa vigente, contando con las debidas condiciones técnicas y garantías de seguridad, garantizando la resistencia de la estructura frente a fuertes rachas de viento, alta temperatura y lluvia torrencial.

- Incendios forestales.

La planta se asienta sobre una zona no forestal, además contará con un perímetro de prevención de incendios alrededor de toda la instalación. Al contar con las pertinentes medidas de prevención de incendios, y no estar incluida en una Zona de Alto Riesgo (ZAR), se considera un riesgo de probabilidad de ocurrencia baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se debe-



rán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.



5. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. No se podarán las encinas, permitiendo su evolución natural.
7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
16. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

17. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
7. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre abril y junio, para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de

hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Tierra de Badajoz" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
2. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
3. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.
4. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
5. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
6. Se evitará que el inicio de las obras se realice entre el 15 de marzo y el 1 de julio, y en caso de ser necesario trabajar en estas fechas, hay que realizar, coordinadamente con la DGS un inventario para comprobar la no reproducción de especies amenazadas.
7. Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
8. Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en la charca que se encuentra dentro del recinto.



9. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
10. Plantación de especies vegetales riparias autóctonas en la orilla de la laguna cercana a la planta como medida de adaptación de hábitat para anfibios.
11. Los apoyos de la línea de evacuación serán planos o cabeza gato, para atenuar el riesgo de colisión de las aves esteparias, y la totalidad de los cables de tierra de la línea serán señalizados con aspas giratorias luminiscentes cada 10 metros al tresbolillo (El 80 % que emitan luz ultravioleta y el 20 % luz blanca).
12. Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.
13. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.
14. Se realizará un proyecto, en el que el equivalente al 20 % de la superficie que ocupe la planta se dedicará a custodia del territorio para la conservación de especies de flora o de aves esteparias en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
15. Se marcará para radioseguimiento tres parejas de elanio azul que anidan en las inmediaciones de la planta, antes del inicio de las obras para conocer la evolución de esta especie en relación a la obra a realizar, además, en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera, en los años siguientes se marcarán 2 ejemplares, en colaboración con el Órgano Ambiental, al año, bien de elanio azul u otra especie, durante la vida útil de la planta.
16. Colocación de tres cajas nido para cernícalo primilla en la zona de la línea de evacuación, en postes alternos hasta la planta termosolar. Instalación de una caja nido sobre un soporte lo suficientemente sólido e inaccesible como para hacer factible la ocupación de los nidos. Los soportes podrán ser: cornisas, repisas, muros, adosados a paredes, estructuras metálicas construidas, etc.
17. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las



épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

18. Mantenimiento de los pies de encina incluidos dentro del perímetro de la planta.
19. Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 ó 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
20. Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
21. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
22. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
23. Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
24. Se realizará un estudio de mortalidad de aves, tanto en la línea eléctrica de evacuación, como en itinerarios definidos con una periodicidad quincenal, y con perros entrenados en la localización de cadáveres de aves, durante los tres primeros años. Posteriormente, según los resultados podrán modificarse la frecuencia de muestreos.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autoriza-



do. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Tierra de Badajoz", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones

incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Tierra de Badajoz" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 21 de diciembre de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el



DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica mayoritariamente el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Estructural Agrícola Pecuario SNU EPP-EA.

Según la descripción de usos y actividades recogidos en el suelo SNU EPP-EA definido en el artículo 3.4.25 contempla como actividades permitidas el uso industrial limitado a las "industrias vinculadas a la transformación de los productos agrícolas, pecuarios o forestales del suelo que conforme el área. Podrá autorizarse el uso de plantas clasificadoras de áridos y las plantas de primera transformación".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta de generación fotovoltaica de 50 MW e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 3,5 ha (artículo 3.4.8.c) del PGM. Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 169,75 ha., hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,2 m²/m² (artículo 3.4.8.c) del PGM.
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 10 m (artículo 3.4.8.c) del PGM.
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m (artículo 66.d) Ley 11/2018.
5. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 8 m (artículo 3.4.8.c) del PGM.
6. Número máximo de plantas: 2 plantas (artículo 3.4.8.c) del PGM.
7. Las construcciones, edificaciones e instalaciones se situarán a una distancia no inferior a 300 m del núcleo urbano (artículo 66.c) de la Ley 11/2018.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades



o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de planta de generación fotovoltaica de 50 MWP e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico, autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad rústica apta para la edificación de 169,75 ha en las parcelas 6 y 23 del polígono 58 del término municipal de Badajoz, a instancias de Monegros Solar S.A.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.



Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Tierra de Badajoz".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Tierra de Badajoz" de 50 MWp e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Badajoz, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de fábrica de piensos, cuya promotora es Agrícola Ganadera de Castuera, en el término municipal de Castuera. Expte.: IA19/00958.
(2021060192)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Fábrica de piensos", a ejecutar en el término municipal de Castuera, es encuadrable en el Grupo 2. "Industrias de productos alimenticios" epígrafe b) "Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 tn por día de productos acabados" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es S.C.L. Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, con CIF XXXXX0887 y con domicilio social en Ctra. de Monterrubio s/n de Castuera (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una industria dedicada a la fabricación de piensos. La capacidad técnica de producción de la industria está en torno a 288 tn/día de pienso, que se clasifica en los siguientes tipos de producto final: pienso no medicado en harina, pienso no medicado en gránulos, mezcla de cereales sin moler no medicado, pienso medicado en harina, pienso medicado en gránulos y mezcla de cereales sin moler medicado. Todos los productos se pueden expender a granel o ensacados.



La industria se ubica en el término municipal de Castuera, concretamente en la carretera de Monterrubio s/n, en una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial, de 1.425 m² de superficie, con la siguiente referencia catastral 8883501TH7888S0001BG.

La fábrica está compuesta de dos partes diferenciadas:

1. Nave de fábrica de piensos y zona de ensacado: Lugar donde se realiza el proceso productivo y se encuentran todas las instalaciones propias de la fábrica de piensos. Existen otros elementos anexos a esta zona imprescindibles para el proceso como son la piquera, la báscula y los silos aéreos de materia prima y producto terminado.
2. Nave almacén y oficinas: Lugar donde se almacenan los sacos de piensos ya paletizados, preparados para su expedición y venta y lugar donde se llevan a cabo todas las labores administrativas relativas a la fábrica.

Las estancias e infraestructuras que componen la planta son las siguientes:

- Piquera (12,25 m²).
- Caseta báscula (12,87 m²).
- Almacén sacos (70,49 m²).
- Nave de producción (306,00 m²).
- Cámara 1 (sin uso) (58,78 m²).
- Cámara 2 (sin uso) (58,25 m²).
- Aseos (16,20 m²).
- Zona tránsito (141,26 m²).
- Botiquín (12,64 m²).
- Oficinas planta baja (43,15 m²).
- Oficinas planta entreplanta (83,06 m²).
- 9 silos de materia prima de 100 m³ de capacidad.
- 2 silos líquidos de 30 m³ de capacidad.
- 8 silos de producto terminado de 20 m³ de capacidad.



Además, la industria dispone de la siguiente maquinaria y equipos: piqueta, sinfines (2), elevadores canguilones (6), básculas dosificadoras (2), tolvinos correctores (6), big bag, molino de martillos, mezcladora, granuladora y ensacadora.

La fábrica de piensos dispone de una autorización por la que se le autoriza como establecimiento comercial detallista de medicamentos veterinarios y distribución de piensos medicamentosos especialmente autorizados.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 11 de noviembre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Castuera	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 17 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que para la realización del proyecto de “Fábrica de piensos” en ese paraje no es necesario informe de afección de ese Servicio, dado que la parcela en cuestión no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni afecta directamente a valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, ni a hábitats y/o especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural:
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
 - No se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.



- El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
 - A la vista de lo anteriormente señalado remitimos la citada legalización a lo dispuesto a los efectos de materia de disciplina urbanística.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía.

El cauce arroyo tributario del arroyo de Moges discurre a unos 112 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua.

Según la documentación, las instalaciones cuentan con conexión a la red de abastecimiento del municipio. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico.

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Castuera emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.



- El Agente del Medio Natural de la zona, una vez visitada la zona, constata que todas las actuaciones se encuentran realizadas y en funcionamiento e indica los efectos negativos que pudiera haber durante la fase de funcionamiento del proyecto.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de una industria existente dedicada a la fabricación de piensos.

La superficie ocupada por la industria es de 1.425 m².

La capacidad de producción de la industria está en torno a 288 tn/día de pienso, llevándose a cabo el proceso productivo con materia prima tanto vegetal como animal.

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria se reducen a las aguas sanitarias.

La industria cuenta con dos focos de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes del molino de cereal y de la granuladora enfriadora, además de varios focos de emisión difusa en otros puntos del proceso productivo como son la descarga de cereal en la piqueta de recepción y la carga/descarga de silos a granel.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en el término municipal de Castuera, concretamente en la Carretera de Monterrubio s/n, en una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial, de 1.425 m² de superficie, con la siguiente referencia catastral 8883501TH7888S0001BG.

La totalidad de la parcela se encuentra ocupada por la industria.

En general, el entorno de ubicación del proyecto está muy antropizado, existiendo varias naves industriales en los alrededores.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la parcela en cuestión no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 o en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), ni afecta directamente a valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, ni a hábitats y/o especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce más cercano lo constituye un arroyo tributario del arroyo Moges y discurre a unos 112 metros al sureste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

La industria contará con red de saneamiento que conduzca las aguas residuales sanitarias a hasta la red de saneamiento municipal de Castuera.

— Suelos.

Igualmente a lo argumentado en el apartado anterior, el riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizado mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

— Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una industria existente y que el entorno del proyecto es una zona muy antropizada, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

— Paisaje.

Dado que el entorno de la industria está muy antropizado, la existencia de la misma no conlleva una modificación significativa de la calidad visual de la zona.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Uno de los impactos más significativos del proyecto que nos ocupa es la afección al medio ambiente atmosférico debida a la emisión de partículas procedentes del proceso productivo de la industria.

La industria cuenta con 2 focos de emisión canalizada a la atmósfera:

— Molino de cereal.

— Granuladora enfriadora.

Estos focos de emisión cuentan con sistemas de depuración de gases al objeto de minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera.

Además, existen varios focos de emisión difusa en otros puntos del proceso productivo, entre los que cabe destacar la descarga de cereal en la piqueta de recepción y la descarga de silos a granel.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la Carta Arqueológica no indica, en la parcela de referencia, la presencia de ningún yacimiento arqueológico y no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la citada parcela de referencia.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al



Ayuntamiento de Castuera y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de explotación.

- Se considera que la industria va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- Estas aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Castuera.
- El vertido evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Castuera en su autorización de vertido.
- Las naves carecerán de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Molino de cereal. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 05 08 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - Foco 2: Granuladora enfriadora. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 05 08 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



- El foco de emisión 1 emitirá a la atmósfera el aire extraído del molino de cereal. Este foco contará, según se indica en la documentación presentada, con un sistema de depuración de gases consistente en un sistema de aspiración y filtro de mangas para la retención de partículas.
- El foco de emisión 2 emitirá a la atmósfera el aire extraído del proceso de granulado-enfriado. Este foco contará, según se indica en la documentación presentada, con un sistema de depuración de gases consistente en un sistema de aspiración y ciclón para la retención de partículas.
- El resto de focos de emisión difusos de la instalación (piquera de recepción de cereal y carga/descarga de silos a granel) se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera.

La piqueta de recepción de cereal está cubierta por un cobertizo y cerramientos laterales.

La zona de descarga de silos para su expedición a granel está cubierta por un cobertizo.

- Todos los focos de emisión, tanto confinados como difusos, emiten principalmente partículas a la atmósfera originadas en las operaciones que conforman el proceso productivo.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 05 08) del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.



c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

d. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Fábrica de piensos", vaya a producir impactos adversos significativos



sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU16/107. (2021060224)

Expediente: AAU16/107.

Interesado: Ayuntamiento de Villar del Rey.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 20/05/2016 el Ayuntamiento de Villar del Rey, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU16/107.

Con fecha de 06/10/2017, se requiere al Ayuntamiento de Villar del Rey para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud al Ayuntamiento de Villar del Rey y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU16/107.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de línea subterránea de MT entre el CD 64634 "C.Comercial H.Rosales" y el CD 44559 "P.Socorro_5"". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17955. (2021060228)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de sustitución de línea subterránea de MT entre el CD 64634 "C.Comercial.H.Rosales" y el CD 44559 "P.Socorro_5"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de septiembre de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 30/10/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así



como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de sustitución de línea subterránea de MT entre el CD 64634 "C.Comercial.H.Rosales" y El CD 44559 "P.Socorro_5"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea media tensión:

- Origen: Arqueta existente A1 n.º 1/Celda de MT n.º 37 del CD 44557 "P.Socorro_2".
- Fin: Celda de MT n.º 37 del CD 44559 "P.Socorro_5"/Celda de MT n.º 27 del CD 44589 "P.Socorro_1".
- Tipo: Canalización subterránea s/c bajo tubo existente, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16mm² y una longitud de 0,230/0,325 km.
- Emplazamiento: C/ Francisco Vaca Morales y c/ Salvador de Madariaga.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a



las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 19 de enero de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ**

EDICTO de 28 de diciembre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 105/2019. (2020ED0148)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz.

Calle Castillo Puebla de Alcocer, n.º 20. 06006. Badajoz.

Teléfono: 924207795, Fax: 924205319.

Correo electrónico: instancia7.badajoz@justicia.es poner en asunto el n.º de procedimiento.

Equipo/usuario: 7.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2019 0000783.

ORD Procedimiento ordinario 0000105 /2019.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Novadelta Comercio de Cafes España, SA.

Procurador/a Sr/a. Beatriz Celdrán Carmona.

Abogado/a Sr/a. Inmaculada Nuñez Amigo Demandado.

D/ña. Celestino Laynez Mora.

Procurador/a Sr/a. Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 38/2020

En Badajoz, a siete de marzo de 2020.

Vistos por Dña. Rita Álvarez Fernández, Magistrada accidental del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el



número 105/19 a instancias de la mercantil Novadelta Comercio de Cafés España, SA, representada por la procuradora Sra. Celdrán Carmona y defendida por la letrada Sra. Núñez Amigo, frente a D. Celestino Laynez Mora, en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de una acción de reclamación cantidad, resultando los siguientes

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Novadelta Comercio de Cafés España, SA, representada por la procuradora Sra. Celdrán Carmona y defendida por la letrada Sra. Núñez Amigo, frente a D. Celestino Laynez Mora, en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia:

Declaro resuelto el contrato de suministro identificado con el código NECA-R-0167/2012, suscrito entre los litigantes, por incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte demandada.

Condeno al demandado a devolver a Novadelta los bienes que le cedió en depósito Novadelta la Estructura de terraza con cierre de toldos, así como a devolver los 6 Juegos de terraza completos y las 12 meses y las 48 sillas, o en su defecto, o cuando ello no sea posible, se le condene a pagar a Novadelta su valor, que asciende a Doce Mil Ochocientos Siete Euros Con Dieciséis Céntimos De Euro (12.807,16 €)

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de mil ciento siete euros con setenta y un céntimos de euro (1.107,71 €) adeudada por impago de facturas devengadas por el suministro de mercancía.

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de mil seiscientos sesenta y un euros con ochenta y siete céntimos de euro (1.661,87 €), en concepto de rappel anticipado correspondiente a los kilogramos de café no adquiridos de los contratados.

Condeno al demandado a pagar a Novadelta la cantidad de veintiún mil cuarenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (21.045,48 €) en concepto de penalización por los incumplimientos contractuales. Todo ello, más los intereses legales que correspondan.

Se imponen las costas a D. Celestino Laynez Mora.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Badajoz, que habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación.



Así lo acuerda, manda y firma Rita Álvarez Fernández, Magistrada accidental del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz

Y como consecuencia del ignorado paradero de , se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 19 de enero de 2021 sobre notificación de trámite de audiencia relativo a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2020. (2021080038)

Conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones de la Directora de Programas de Pago Único sobre trámites de audiencia relativos a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico para la campaña 2020.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por su condición de interesados, se les concede un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente trámite, para que realicen las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, 19 de enero de 2021. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

TITULARES	
N.º Expediente	NIF
01/0000001	080001290E
01/0000002	008876570L
01/7301387	008790663V
02/7300104	007207499N
03/7300126	044779370A
03/7301109	008674917F
03/7301110	008692993M
03/7301133	B06760425
03/7301341	V06033997
03/7301848	008737708P
03/7301909	028711543E
03/7301945	008649716Z
03/7302041	008662441C



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
03/7302098	008681462C
03/7302148	009156021C
03/7302589	008491376Y
03/7302590	008491376Y
03/7302591	008491376Y
03/7302634	008676914A
03/7302744	008743671Z
03/7303050	E06222541
03/7303251	079258241B
03/7303254	079258241B
03/7303258	033970865A
03/7303292	034777599N
03/7303324	008807322R
03/7303442	J06748131



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
03/7303472	B79394045
03/7303498	076202155G
03/7303533	008692251E
03/7303558	008664993L
03/7303654	008822243H
03/7303811	009150630B
04/7300107	J10299782
04/7301507	E10182608
04/7301748	006926294M
04/7303446	050270811X
05/0000010	008703019A
05/7300714	076244530J
05/7301001	E06729982
05/7301977	E06051809



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
05/7302497	002477037Y
05/7303038	J06593578
05/7303071	J06593578
05/7303078	J06593578
06/7302123	008739595D
06/7302914	008879856Q
06/7303281	008739089D
06/7303374	076233724V
06/7303505	080081903C
06/7303662	E06407605
06/7303695	E06407605
07/7302538	008772181G
07/7302615	008796672T
08/7303311	076225032L



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
08/7303342	076225032L
08/7303351	076225032L
08/7303477	052359667Y
08/7303478	052359667Y
09/0000004	006988358S
09/0000007	006894705H
09/7300290	006874495W
09/7301285	006983049L
09/7301498	B84398130
09/7301840	B10449452
09/7301985	076004221P
09/7302462	E10278711
09/7302516	V10026417
09/7302796	007001165B



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
09/7303096	076010731D
10/7300166	008363064B
10/7303332	033987032R
10/7303553	008395553R
10/7303563	008801944M
12/0000009	076106124K
12/0000023	044411495J
12/7303028	007945834R
14/0000007	006936027D
14/0000008	006936027D
14/7303378	006931117K
15/7300617	E06631337
15/7300825	009168351E
15/7302604	076207265P



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
15/7302714	076229875D
15/7303002	008635122W
15/7303094	076231971N
15/7303470	079263297F
15/7303475	079263297F
15/7303493	079263297F
15/7303541	008820044G
15/7303660	008578391N
15/7303665	008578880H
15/7303784	008745514V
15/7303842	053262398X
16/7300917	006972653L
16/7303526	028950736S
16/7303570	E10449445



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
16/7303572	E10449445
16/7303638	076006813R
16/7303666	076006903E
16/7303682	076006903E
17/7300249	009171458R
17/7300972	034767378A
17/7300977	008628155G
17/7301193	035200253H
17/7301708	E06762702
17/7302297	008603286K
17/7302461	E06728273
17/7303228	034768396D
17/7303621	034781353V
17/7303777	B06455422



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
17/7303797	053265098L
17/7303846	034781353V
17/7303849	034781353V
18/7302654	J06166375
18/7302787	V06051759
18/7302951	E06171698
18/7303305	080045208X
19/7302652	008359082P
20/0000005	044414666X
20/0000019	011761350R
20/7302949	B81940298
20/7303818	011776655B
21/7302131	076000467A
22/7301641	008666901H



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
22/7301766	008666901H
22/7302537	076262692M
22/7302666	009205139X
22/7303386	008659107K
22/7303414	B06317630
22/7303420	009157495E
22/7303428	009157495E
22/7303431	009157495E
22/7303532	009194977Z
22/7303600	009201908E
22/7303652	E06596449
22/7303667	E06596449
22/7303678	E06596449
22/7303685	E06596449



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
22/7303696	076228695W
23/0000013	076230143R
23/7303773	008598032B
24/7301752	V10274009
25/7301025	006956920H
26/0000003	011776338Q
27/0000009	080086578A
27/7303583	008865411S
28/7303181	000358857B
28/7303714	E10038289
29/0000017	080023593S
29/0000021	044788667P
29/0000026	008658552H
29/0000027	008363454X



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
29/7301749	008669420F
29/7302797	008318597A
29/7302834	008789927V
29/7302913	080008037F
29/7302996	080035702A
29/7303070	080026763B
29/7303105	008363454X
29/7303147	008363835T
29/7303154	008400929H
29/7303174	076252783D
29/7303175	044779553W
29/7303176	076252783D
29/7303184	080013882X
29/7303187	080013882X



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
29/7303530	033973429Z
29/7303551	033973429Z
29/7303610	008817595Q
29/7303636	080026763B
29/7303829	A31025976
32/7300079	006960073C
32/7300986	006941766K
32/7302207	006960182Z
32/7303507	006991714J
32/7303831	076004505Q
33/0000009	080011630N
33/7301931	080012757N
33/7302455	008774758M
34/0000001	028963828C



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
34/7303229	006994230E
34/7303453	006829109H
35/0000001	007443418C
35/7301169	007435601T
35/7302104	044401590K
35/7302871	007368043Q
35/7302882	007408981Z
35/7303079	007368043Q
35/7303704	044406272B
35/7303705	076122084L
36/0000001	076266986K
36/0000003	008689382M
36/7300265	008806847D
36/7300268	008806847D



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
36/7300651	F06415046
36/7302268	009155341F
36/7302467	076248629H
36/7302564	008644503E
36/7302800	J06457402
36/7303191	008783222M
36/7303244	008673120G
37/7301022	007938492L
37/7301148	007442182A
37/7303429	007006661X
37/7303433	007006661X
37/7303439	007006661X
38/7301668	011771959F
39/7301913	E10492650



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
39/7302389	B90042821
40/7303820	009451849E
41/0000003	053264010N
41/0000008	076217722T
41/7301179	076212361K
41/7301463	053571805K
41/7301469	080062168L
41/7302054	076181630H
41/7302210	008750439C
41/7302211	008750439C
41/7302493	J06672091
41/7303782	079305725T
42/7300998	E10279784
42/7303697	E10191393



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
44/7300473	008767707S
44/7300489	008767707S
44/7302182	008766384A
44/7302499	008545737H
44/7302584	079260401D
44/7302831	008788751Z
44/7302879	076239343R
44/7302899	033971465M
44/7303173	080230298L
44/7303546	080230298L
45/0000007	008589983N
45/0000008	076212546E
45/7300597	002072475Z
45/7300824	076227989D



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
45/7301262	B06672489
45/7302325	076229996S
45/7302908	070635977X
45/7303231	051963448P
48/7300770	B10279677
48/7301927	007001074N
48/7302818	006924543W
48/7303042	006892824T
48/7303182	B82792011
48/7303417	B86855194
49/0000003	007024290K
49/7300816	016223800Z
49/7301473	E06747398
50/0000019	033970317F



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
50/0000027	008668652K
50/0000031	008668652K
50/7300901	E06745863
50/7301283	034782881G
50/7301319	076156136P
50/7301540	J06724678
50/7301543	J06724678
50/7301544	J06724678
50/7301547	J06724678
50/7301549	J06724678
50/7301552	008770929V
50/7301626	008647415J
50/7301635	008647415J
50/7301821	076174200V



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
50/7301872	008672884K
50/7302377	008549322S
50/7302410	080007220H
50/7302411	008549322S
50/7302508	J06632905
50/7302613	076209258T
50/7302626	076175717Q
50/7302778	008556843S
50/7303012	008646045T
50/7303117	076226013B
50/7303201	080045525M
50/7303232	040554926S
50/7303362	008880157H
50/7303513	008686502T



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
50/7303561	045879404Q
50/7303723	B06150189
50/7303733	B06150189
50/7303813	080054641J
50/7303817	080054641J
50/7303830	080056979M
51/7300995	J06379515
51/7301071	008772552F
51/7301156	J06379515
51/7301422	033985949E
51/7301451	076179688P
51/7302483	008690675X
51/7302941	076227520T
51/7303057	008470151X



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
51/7303135	053579518Y
51/7303298	B06258511
51/7303712	B06570501
51/7303720	E06298996
51/7303729	E06298996
53/0000003	007374724G
53/0000008	007439698A
53/0000009	007444853Y
54/0000014	009151415Z
54/7301515	080024345P
54/7301516	080024345P
54/7301517	080024345P
54/7301717	008802057A
54/7302526	J06461859



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
54/7303399	080044303W
54/7303401	J06451447
54/7303402	076151263B
54/7303411	076154249F
54/7303455	008698106N
54/7303456	008770360T
54/7303457	070012377D
54/7303458	009174977R
54/7303510	080046609P
54/7303556	B06217574
54/7303778	008766620D
54/7303791	033972941D
60/0000004	007448541Z
65/0000029	008963181N



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
65/0000035	076008585W
69/0000022	008620313M
69/0000033	009152092R
69/0000044	008683286G
69/0000051	011768707K
69/0000059	007439462C
69/0000060	039853484G
69/0000064	080039464Q
69/0000065	080031439H
69/0000073	051693499X
69/0000078	080028642G
69/0000095	076248205P
69/0000105	080061993M
69/0000114	080039464Q



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
69/0000117	006955618G
69/0000123	009154334N
69/0000131	009173263N
69/0000132	008811263D
69/0000135	005384159C
69/0000139	005384182C
69/0000144	028967654M
73/01500	008406681C
82/7302695	E18084301
82/7302918	J14735344
82/7302992	B80318264
92/7302348	B82639147
92/7302842	033530073Y
92/7303068	B82180001



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
92/7303517	051074277V
92/7303710	A28429348
98/7301140	076184307G
98/7301607	008661308Z
98/7301734	009190909V
98/7302163	009208257T
98/7303019	008668990Z
98/7303130	009192323M
98/7303365	009201847F
98/7303536	009188282N



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
01/0000001	008836430Z
01/0000002	008836430Z
01/7301387	080086710C
02/7300104	007016923Z
03/7300126	034781891A
03/7301109	B06760425
03/7301110	B06760425
03/7301133	045879036Q
03/7301341	079258144Y
03/7301848	E06716351
03/7301909	008825654W
03/7301945	008888972R
03/7302041	044776896J
03/7302098	034778790F



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
03/7302148	B06306484
03/7302589	E06756274
03/7302590	076222277R
03/7302591	076222288N
03/7302634	045879036Q
03/7302744	034778145Y
04/7300107	076025051T
04/7301507	076047229Y
04/7301748	076027433J
05/0000010	B06590624
05/7300714	030207771P
05/7301001	008878719Y
05/7301977	029999871M
05/7302497	B06137046



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
06/7302123	076072821E
07/7302538	008776070Y
07/7302615	044777474Q
09/0000004	027296288A
09/0000005	006934724V
09/0000007	076009840S
09/7300290	006977198X
09/7301285	076031757J
09/7301498	076114544T
09/7301840	076061173N
09/7301985	033978399Q
09/7302462	052099654P
09/7302516	B10026417
09/7302796	076021277K



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
10/7300166	076247501V
12/0000009	076121520F
14/0000007	073760887W
14/0000008	073760887W
15/7300617	076215733N
15/7300825	008364027P
15/7302604	008881954K
15/7302714	052358918Q
16/7300917	007445650K
17/7300249	B06712855
17/7300972	009200335J
17/7300977	008893227R
17/7301193	J06757116
17/7301708	052641166P



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
17/7302297	B28223931
17/7302461	052354653Y
18/7302654	J06762785
18/7302787	B06758130
19/7302652	008928774J
20/0000005	076117416C
20/0000019	007453824F
21/7302131	028975452Y
22/0000002	006785424X
22/7301641	053260761Y
22/7301766	052965050Y
22/7302666	076185682E
23/7303773	009161822W
24/7301752	J10505576



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
25/7301025	028970624P
27/0000009	080027780Q
29/0000011	009177485W
29/7301749	045555932Q
29/7302797	044781235M
29/7302834	008830104J
32/7300079	053260205W
32/7300986	028953693M
32/7302207	053573084N
33/7301931	034774329P
33/7302455	J06757884
34/0000001	007000542D
35/0000001	076137960W
35/7301169	013137849L



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
35/7302104	045131977C
36/7300265	B06526800
36/7300268	009188165X
36/7300651	008867320S
36/7302268	009202847H
36/7302467	009203382R
36/7302564	009206129B
36/7302800	009199978R
37/7301022	028970624P
37/7301148	028973757J
38/7301668	076134709V
39/7301913	J10503779
39/7302389	007449212H
41/0000003	076217798F



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
41/0000008	007270416R
41/7301179	053261326L
41/7301463	B06742217
41/7301469	B06742217
41/7302054	044775457T
41/7302210	079309971Z
41/7302211	B06705073
41/7302493	052556042F
42/7300998	076129802D
44/7300473	080095235N
44/7300489	080092562F
44/7302182	080075008W
44/7302499	079260333X
44/7302584	007268864J



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
44/7302831	034774799H
45/0000008	076193088E
45/0000017	079305201M
45/0000023	076242934G
45/7300597	079309499W
45/7300824	079309499W
45/7301262	E06103691
45/7302325	053039479F
48/7300770	033983511E
48/7302818	076038138T
49/0000003	007050028E
49/7300816	076072495H
49/7301473	007996500K
50/0000019	033970051V



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
50/7300901	033975144G
50/7301283	044781045E
50/7301319	034782172P
50/7301540	008788572L
50/7301543	008782880P
50/7301544	008806278S
50/7301547	008770929V
50/7301549	008775172M
50/7301552	008775172M
50/7301626	079260177S
50/7301635	044777984C
50/7301872	008882289B
50/7302377	007801742G
50/7302410	008872224C



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
50/7302411	009185220D
50/7302508	044776227B
50/7302626	080045495K
50/7302778	009195621Z
50/7303830	044779854G
51/7300995	053264516N
51/7301071	076189537J
51/7301422	052965309N
51/7301451	J06653398
51/7302483	E06757322
53/0000003	076114987Y
53/0000006	011406137T
53/0000007	051393695B
54/0000014	080051923D



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
54/7301515	033973049W
54/7301516	033977293Z
54/7301517	080035017P
54/7301717	044784940F
54/7302526	B41704263
54/7303458	080042718G
69/0000022	076261533L
69/0000033	008880078P
69/0000044	B06727556
73/01500	008828111K
82/7302918	000811181V
92/7302348	B87597191
92/7302842	002885045V
98/7301140	009183062J



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
98/7301607	B06194674
98/7301734	J91187229
98/7302163	J06181432
03/7303050	E06728406
03/7303251	076203336N
03/7303254	033972251D
03/7303258	076203336N
03/7303292	044785129N
03/7303324	J06551121
03/7303442	008766130W
03/7303472	044788753W
03/7303498	B14651756
03/7303533	044785722F
03/7303558	044778540R



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
03/7303612	008794124M
03/7303654	034773530Z
03/7303811	008893622M
04/7303446	B81091761
05/7303038	076252169Q
05/7303071	076246835H
05/7303078	008852151A
05/7303353	080037842G
06/7302914	076250065M
06/7303281	080065549L
06/7303374	J01613819
06/7303505	080011950X
06/7303662	008869591D
06/7303695	B06469860



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
08/7303311	079263112Y
08/7303342	079263112Y
08/7303351	079263112Y
08/7303477	053570110M
08/7303478	053570109G
09/7303096	076021277K
10/7303332	J06296446
10/7303553	028877312F
10/7303563	076247543J
12/0000023	044411623A
12/7303028	076131546M
14/7303378	006928322D
15/7303002	J06572747
15/7303094	080061932J



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
15/7303470	053570110M
15/7303475	053570109G
15/7303493	052354919L
15/7303541	079307152R
15/7303660	034769307T
15/7303665	034769307T
15/7303784	052966709D
15/7303842	053262399B
16/7303526	B06704290
16/7303570	076006813R
16/7303572	076006903E
16/7303638	B45678570
16/7303666	B45678596
16/7303682	B45678570



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
17/7303228	052968209Z
17/7303621	033970557V
17/7303777	A28429348
17/7303797	006972140N
17/7303846	044781199S
17/7303849	044787817D
18/7302951	080052569B
18/7303305	053502001E
19/7303741	076250193H
20/7302949	B87330155
20/7303818	B88409297
22/7303081	076213740C
22/7303313	076185746V
22/7303317	076185665M



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
22/7303386	008651185B
22/7303414	009199935G
22/7303420	053264886Z
22/7303428	053264886Z
22/7303431	053264886Z
22/7303532	009182657E
22/7303600	076255269B
22/7303652	B06206320
22/7303667	009206222N
22/7303678	009197256Q
22/7303685	009197255S
23/0000013	053573469Y
23/7303767	008598032B
26/0000003	045131283Q



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
27/7303583	B06613657
28/7303181	B05133152
28/7303714	006568633V
29/0000017	008879693Z
29/0000021	008790462T
29/0000026	076252804F
29/0000027	076252804F
29/7302913	008879856Q
29/7302996	076264837B
29/7303070	080093755G
29/7303105	076250239H
29/7303147	076252850F
29/7303154	079261507B
29/7303174	079261288E



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
29/7303175	027846857K
29/7303176	079261288E
29/7303184	076252854B
29/7303187	076252854B
29/7303530	076245123P
29/7303551	076250292W
29/7303610	044788667P
29/7303636	008884253C
29/7303829	049027190E
32/7303507	006985758Z
32/7303831	034767378A
33/0000009	080062660M
34/7303229	078917261Y
34/7303236	076005045G



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
34/7303453	006970776M
35/7302871	011770399B
35/7302882	076120342W
35/7303079	011779578J
35/7303579	011783259Z
35/7303588	076120342W
35/7303704	028955706V
35/7303705	028955706V
36/0000001	009210112S
36/0000003	009203273F
36/7303191	B06763494
36/7303244	076251703X
37/7302906	028941099S
37/7303397	012355332P



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
37/7303408	012191465Q
37/7303429	007443103G
37/7303433	E10505402
37/7303439	007440390M
40/7303820	008884253C
41/7303782	A28429348
42/7303697	B10505527
44/7302879	045559942R
44/7302899	080225634R
44/7303173	080102119L
44/7303546	080097381L
45/0000007	005619467S
45/7302908	079265282Z
45/7303231	052965854M



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
48/7303042	076038138T
48/7303182	028949734W
48/7303417	028958019F
50/0000027	008879996H
50/0000031	008879996H
50/7301821	B06515316
50/7302613	080045495K
50/7303012	079259622N
50/7303117	044786685G
50/7303201	033973896K
50/7303232	008882743M
50/7303362	B06728554
50/7303513	044780884E
50/7303561	B06217574



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
50/7303723	F06763205
50/7303733	F06763205
50/7303813	034780199J
50/7303817	080027153X
51/7301156	B06362099
51/7302941	053570592G
51/7303057	008365456B
51/7303135	076240436J
51/7303298	B56116817
51/7303712	033990369A
51/7303720	B06759260
51/7303729	053571047E
53/0000008	E10474898
53/0000009	019053917G



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
54/7303399	033971672M
54/7303401	B06502132
54/7303402	008801776K
54/7303411	008809254R
54/7303455	080064374V
54/7303456	044782724E
54/7303457	008797052N
54/7303510	080050664S
54/7303556	045879404Q
54/7303726	008284143A
54/7303778	080229586C
54/7303791	080050562M
60/0000004	076126701J
65/0000029	004213666C



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
65/0000035	028973106Y
69/0000051	076130572C
69/0000059	007439463K
69/0000060	028965886P
69/0000064	008788730Q
69/0000065	044784705W
69/0000069	028947039K
69/0000073	080029074E
69/0000078	044784705W
69/0000090	008697023X
69/0000095	009197511H
69/0000105	076219337M
69/0000112	076216169B
69/0000114	080029074E



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
69/0000117	075988400B
69/0000123	080104283K
69/0000131	076253414L
69/0000132	B06757330
69/0000144	B10147122
80/0000003	006971336J
98/7303019	076265814E
98/7303130	076253614N
98/7303365	050275955W
98/7303519	028966231P
98/7303536	009195173A



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

ANUNCIO de 21 de enero de 2021 sobre contratación de personal laboral.

(2021080039)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, se hace público que por Resolución de Alcaldía 2021/31, de 18 de enero, tras el correspondiente proceso selectivo, se dispuso la contratación de don Juan Carlos Cruz Manzano, con NIF 76****30Y, para la plaza de Oficial Primero Electricista-Encargado como personal laboral fijo.

Azuaga, 21 de enero de 2021. El Alcalde Acctal., MANUEL RODRÍGUEZ DE SANABRIA RAMÍREZ.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle de la manzana M 25.1 del Residencial Vistahermosa.

(2020081291)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 15 de octubre de 2020, acordó aprobar definitivamente el refundido del Estudio de Detalle de la manzana M 25.1 del Residencial Vistahermosa, tramitado a instancias de D. Tomas Vega Roucher en representación de D. Harold Palacios Gonzalez, D. Jose Julio Peña y D. Antonio Francisco Sanchez Jimenez y cuyo objeto es la vinculación y definición de las alineaciones de citada manzana.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura con fecha 3 de diciembre de 2020 con el numero CC/051/2020.

Cáceres, 10 de diciembre de 2020. El Secretario, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2020081272)

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 27 de noviembre de 2020, a la vista del informe de fecha 25 de noviembre de 2020 emitido por el Sr. Coordinador del Servicio de Vías y Obras, se acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la calle Vapor.

Se somete a información pública por un periodo de un mes, mediante anuncio en el DOE y en un diario no oficial de amplia difusión en el municipio.

Se suspende el otorgamiento de licencias en el ámbito de la manzana de referencia.

Durante el periodo de información pública, el proyecto diligenciado del Estudio de Detalle se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de Don Benito.

Don Benito, 10 de diciembre de 2020. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL ARCO

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2020 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la UA-3 del Plan General Municipal.

(2020081322)

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz), en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2020, declaró la viabilidad de la transformación urbanizadora de la UA 3 del Plan General Municipal propuesta por Don Sebastián Gutierrez Muñoz; aprobándose como forma de ejecución la gestión indirecta, sistema de compensación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Este anuncio, también, estará publicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento (fuentedelarco.org).

Fuente del Arco, 23 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 23 de diciembre de 2020 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la UA-10 del Plan General Municipal.

(2020081323)

El Pleno del Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz), en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre del 2020, declaró la viabilidad de la transformación urbanizadora de la UA 10 del Plan General Municipal propuesta por Don Francisco Martín Rodríguez; aprobándose como forma de ejecución la gestión indirecta, sistema de compensación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Este anuncio, también, estará publicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento (fuentedelarco.org).

Fuente del Arco, 23 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ LOZANO.



AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2021080046)

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 1 de diciembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de Estudio de Detalle para reordenar tipología de bloque plurifamiliar con soportales en parcela calle Antonio Machado 4 y 6 promovido por Santiago Fernández Borrego, con DNI ****0214Y, en nombre y representación de Estación de Servicios San Marcos de Almendralejo, SL, con CIF B-06035273, según documento elaborado por el Arquitecto Santiago Fernández Borrego, colegiado 659142 del COADE de fecha 24 de julio de 2020.

Asimismo, se anuncia que una copia debidamente diligenciada del texto de la modificación aprobada se remite al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su depósito en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento.

Villafranca de los Barros, 4 de diciembre de 2020. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.



SOCIEDAD COOPERATIVA CAM CAPRINA DE MONROY

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2020 sobre balance final de liquidación.

(2021080041)

La entidad denominada "Sociedad Cooperativa Cam Caprino de Monroy", en liquidación, con CIF F-10222867, en Asamblea General extraordinaria de socios celebrada el día 25 de mayo de 2020, con asistencia del quórum legalmente suficiente, convocada expresamente para tratar de la deliberación y aprobación del balance final de la sociedad, acordó, por unanimidad, la liquidación de la cooperativa, el balance final de liquidación y el proyecto de adjudicación del haber social que se transcribe a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y en la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de la Comunidad de Extremadura.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN A 25 DE MAYO DE 2020

ACTIVO

Total Activo	0,00
---------------------	------

PASIVO

Total Pasivo	0,00
---------------------	------

El balance final de liquidación y el de disolución de la cooperativa que se ha transcrito anteriormente arroja un resultado de 0; por tanto, no existe distribución alguna de haber social, de acuerdo con los estatutos y la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Teniendo en cuenta que la sociedad no tiene bienes, ni acreedores, ni más gastos que los derivados de la propia liquidación, ni tampoco existen en la cooperativa fondo de educación y promoción, ni reserva obligatoria a repartir.

Monroy, 25 de noviembre de 2020. El Liquidador, MANUEL MUÑOZ MATEOS.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es